

Instituciones fiscales y comerciantes en Galicia, 1824-34. El ejemplo de Santiago¹

CARMEN FERNÁNDEZ CASANOVA

Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN

Este artículo plantea dos vías de estudio complementarias: en primer lugar, la presentación, en el contexto de la reacción fernandina, –1824-34–, de la función del Intendente, Real Consulado/Junta de Comercio de Galicia, y el Alcalde de Santiago en su responsabilidad fiscal, como recaudadores del *subsidio de comercio*. De otra parte, la actuación de los comerciantes/contribuyentes, integrantes de la Junta de reparto de Santiago, como ejemplo de participación en el “staff” de fiscalidad, y de las relaciones y estrategias derivadas. El desarrollo de estas cuestiones se basa en la consulta de la documentación municipal del *subsidio de comercio*, de Santiago, y sigue en su planteamiento un criterio relacional, en el que el Alcalde de Santiago es la referencia permanente.

Palabras clave: subsidio de comercio, fiscalidad, Intendente, Real Consulado, Junta de comercio, Alcalde, comerciantes, comercio, peritos repartidores, Junta de reparto.

ABSTRACT

This article proposes two complementary paths of study: in the first place the presentation, in the context of the “Fernandina” reaction of 1824-34, of the function of the Governor, Royal Consulate/Galician Board of commerce, and the Mayor of Santiago as the collectors of *commercial subsidy*. On the other hand, the action of the traders/contributors, members of the Santiago Board of distribution, as an example of participation in the fiscal staff, and of the derived relationships and strategies. The development of these questions is based on the consultation of the municipal documentation of the *commercial subsidy* in Santiago, and the approach follows a relational criterion, in which the Mayor of Santiago is the permanent reference.

Keywords: commercial subsidy, fiscality, Governor, Royal Consulate, Board of Commerce, Mayor, merchants, commerce, distributors, Board of distribution.

¹ Este artículo se circunscribe en el proyecto *Fontes para o estudo da historia social urbana da Galicia Contemporánea, (s. XIX e XX)*, (XUGA 21001B91), financiado por a Xunta de Galicia, y del que fui investigadora responsable.

1. INTRODUCCIÓN

El conocimiento exhaustivo de la documentación del *subsidio de comercio*, entre 1824-34, me ha permitido plantear vías de estudio complementarias: en primer lugar, la profundización en la responsabilidad fiscal, como recaudadoras del *subsidio de comercio*, de unas instituciones, ya estudiadas² en su evolución y configuración generales. De otra parte, la actuación de los comerciantes/contribuyentes como integrantes de instituciones con fines recaudatorios, protagonistas, al fin, de una situación aparentemente paradójica.

Intendente, Real Consulado/Junta de Comercio de Galicia /A Coruña serán estudiados aplicando un criterio relacional, en el que el Alcalde de Santiago constituirá la referencia permanente. El objetivo es comprobar la ejecución de su función fiscal, regulada, a través de la consulta exhaustiva de la documentación de *subsidio de comercio*; y en definitiva, profundizar en una faceta de actuación de unos cargos con responsabilidades polivalentes. El diálogo institucional, surgido entre figuras con competencias definidas, nos permite conocer matices y facetas difíciles de derivar del hermetismo de las normas, de tal forma que podremos hablar de competencias compartidas, diferenciadas y decisorias, que nos ayudarán a configurar escalones de responsabilidad para valorar mejor la presencia reglamentada de comerciantes dentro de estas instituciones.

La presencia de comerciantes en las instituciones fiscales será estudiada a través de las Juntas de reparto de Santiago, sin olvidar la doble faceta de contribuyentes y responsables de sus propias cuotas impositivas, hilo conductor que nos lleva a la consideración de las relaciones surgidas dentro de este bloque: disensiones, posibles estrategias de control en favor de intereses propios, relaciones y proximidad al poder municipal.

El hecho de que estemos en el momento de iniciación del impuesto provoca tensiones e interpretaciones desde los dos lados, instituciones fiscales y potenciales contribuyentes, sobre esa frontera dudosa entre el trabajo y el negocio, además de “estimular la retina” de los comerciantes que ofrecen abundantes visiones de la difícil situación del comercio en Galicia, reflejo de la realidad pero, quizás, no exento de oportunismo.

El marco histórico de este estudio se corresponde con la reacción fernandina, (1824), hasta el momento de la muerte del monarca, (1832), y el comienzo de tímidos e insuficientes intentos de reforma liberal, como el de Javier de Burgos, (1834). De esta década, de acuerdo con el planteamiento del artículo, nos interesa destacar la contrarreforma fiscal de López Ballesteros, responsable del establecimiento del *subsidio de comercio*, precedida de los antecedentes de este impuesto.

² Para el conocimiento de la evolución del poder municipal, vid. C. de CASTRO, *La revolución liberal y los municipios españoles, 1812-1868*. Madrid, Alianza, 1979; y C. de CASTRO y J. MORENO LUZÓN, “El gobierno de la ciudad”, en F. BONAMUSA y J. SERRALLONGA, (Eds.), *La sociedad urbana*. 2º Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea. Barcelona, 1994; un estudio general de las instituciones político-administrativas, en J. SÁNCHEZ ARCILLA, *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*. Madrid, Dykinson, 1994; para el caso gallego M^a G. de CAL Y CORTINA, *Nacimiento y consolidación del municipio constitucional en Galicia*. A Coruña, Diputación Provincial, 1997.

Para alcanzar estos objetivos fue necesario el seguimiento de la legislación y el conocimiento sistematizado de la documentación municipal, generada por la recaudación del *subsidio de comercio*³. Las posibilidades ofrecidas por la fuente utilizada y las limitaciones de desarrollo propias del formato de un artículo, ha hurtado otros elementos de análisis en la presentación de los comerciantes, como la posible participación en política y la profundización en la situación de sus patrimonios.

2. EL SUBSIDIO DE COMERCIO

La opinión sobre el origen del *subsidio de comercio* ha sido causa de desacuerdo ya en los manuales y reglamentos de principios de siglo⁴: algunos estudiosos apuntaban al impuesto de comercio, establecido en noviembre de 1799, dentro del subsidio extraordinario de trescientos millones de reales, exigido para atender los apuros del Tesoro; otros consideraban que el gravamen, por tributación indirecta, sobre ventas y reventas comerciales, en sustitución de las antiguas alcabalas, era el antecedente más próximo. En el caso de la contribución industrial, el punto de partida se relacionaba con el impuesto de patentes, establecido con carácter más permanente y definido por los decretos de 19 de noviembre de 1810 y 10 de diciembre de 1811.

El desenvolvimiento y diversidad propios del sistema tributario, junto al desarrollo del comercio e industria, han determinado el paso a contribución, que en los primeros momentos de su institución reflejaba la inconcreción y fluctuaciones de la accidentada vida política de España.

Las resoluciones que recogen la inclusión de la parte correspondiente a industria y comercio en la contribución general directa, presentan esa trayectoria de ida y vuelta: las Cortes de Cádiz, el 13 de septiembre de 1813, acordaban esa nueva configuración tributaria, que quedó sin efecto en 1814 con el restablecimiento del Gobierno absoluto, y reaparecía en el plan tributario de Garay en 1817. Las Cortes de 1821 volvieron a la contribución de patentes por separado, también con escasa duración, a consecuencia de la reacción de 1823. La contrarreforma fiscal conducida por López Ballesteros⁵ en la nueva

³ La labor de investigación se centró en la documentación generada en el desarrollo de las competencias tributarias de los poderes locales de Santiago, concretamente en los legajos sobre *subsidio de comercio*, depositados en el Archivo Histórico de la Universidad de Santiago, (A.H.U.S.)

A.H.U.S. *Expedientes de subsidio comercial, 1826-29. Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34. Expedientes de la contribución de subsidio mercantil. Años de 1829-1835.*

⁴ Vid. *Reglamento de la contribución industrial*. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales. 12 Edic. Madrid, 1901; y la reedición posterior como *Manual de la contribución industrial*. Redacción de El Consultor...20 edic. Madrid, 1951; pag. 7 y ss.

⁵ Vid. M. ARTOLA, *La Hacienda del siglo xix. Progresistas y moderados*. Madrid, Alianza, 1986; p.113. También J. FONTANA, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen Español, 1823-33*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973; p.108; y *La revolución liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1977; pag. 243-4; y, M. GARZÓN PAREJA, *Historia de la Hacienda de España*. Vol II. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1984; pag. 859-62 y 867-70.

etapa del reinado de Fernando VII, ponía en marcha viejas contribuciones, además de criterios impositivos, que acentuaban la diferenciación territorial y socioeconómica, y, al tiempo, añadía contribuciones nuevas, inspiradas en experiencias pasadas, como la de *frutos civiles*, *paja* y *utensilios* y *subsidio de comercio*. Esta última se instituye por Real decreto de 16 de febrero de 1824, con una carga contributiva de 10 millones de reales anuales, en respuesta al objetivo intrínsecamente necesario y pervivente, de aportar fondos a una Hacienda solo preocupada por financiar guerras, devolver créditos y atender las necesidades del momento⁶. La implantación del *subsidio* obedece, también, a un principio de igualación de las cargas, todavía más trastocado con el restablecimiento del tributo de *frutos civiles*, que acentuó la presión sobre la agricultura en beneficio de la actividad comercial, más favorecida, según se desprende de la letra del decreto⁷.

3. LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES FISCALES DE GALICIA, 1824-34

3.1 Las Instituciones

En la recaudación del *subsidio de comercio*, al ser un impuesto de reparto, estaban implicadas instituciones de tres niveles: nacional, –Dirección general de rentas–, provincial, –Intendente, Real Consulado, Junta o Diputación de comercio–, y local

⁶ De acuerdo con la interpretación de F. Comín, la Hacienda existente entre 1800 y 1845 era la propia del Antiguo Régimen en agonía. Se añadían a los ingresos tradicionales, –indirectos, patrimoniales, monopolios y participación en otras fiscalidades–, otros con la pretensión de incorporar algún componente directo, al menos en su forma de recaudación, y de gravar un poco a las clases privilegiadas. Ante estas realidades, Comín sostiene que habría que hablar de un mosaico fiscal en el que unos tributos se agregaban a otros sin más justificación que la de allegar recursos a una Tesorería hambrienta, alejada de una organización propia de un sistema tributario. F. COMÍN, *Hacienda y Economía en la España Contemporánea, (1800-1936)*. T. I. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988; p. 76/77.

⁷ En el Real decreto responsable del establecimiento del *subsidio* se expone, con cierta amplitud, el principio de igualación: *Por mi Real decreto de este día he tenido á bien restablecer la contribución de Frutos civiles, que mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III había impuesto por su decreto de 29 de Junio de 1785, aunque dándole ahora la generalidad y uniformidad que le faltó á causa de su imperfecta administración. Este gravamen lo han de sufrir indirectamente los fondos territoriales, mediante las relaciones que tienen las rentas con ellos; y aunque también recae sobre una parte de la riqueza moviliaria colocada á interés, como son los capitales á censo, ni esta sale gravada en proporción igual, ni se comprenden en él las muchas ramas en que se divide. Siendo pues conforme á equidad que no grave todo el peso de los impuestos sobre la agricultura, y arreglado á principios de economía el impedir que los capitales que deben emplearse en beneficio de aquella industria se trasladen con daño de ella á aumentar los del comercio, por hallarle más aliviado y favorecido; he resuelto que el comercio de España contribuya anualmente para las urgencias notorias del Estado con la suma de diez millones de reales, bajo el nombre de Subsidio del comercio, y por equivalente de la contribución de Frutos civiles que pagan la agricultura, los capitales á censos y los derechos reales y jurisdiccionales, como se expresa en mi referido Soberano decreto. (...).*

Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII y Reales ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del despacho universal y Consejos de S.M. en los seis meses contados desde 1º de Enero hasta fin de junio de 1824. Por D. Josef María de Nieva. Tomo Octavo. Madrid, Imprenta Real, 1824.

–Subdelegado de rentas reales y Alcalde–, según la organización administrativa del momento.

El planteamiento de estudio de la función de estas instituciones en Galicia⁸, durante el decenio 1824/34, pretende superar el estatismo de una mera descripción de la legislación con la aplicación de un criterio relacional, en el que el Alcalde de Santiago será referencia permanente. El objetivo de conocimiento es comprobar, de manera interrelacionada, la ejecución de la función tributaria de las instituciones de Galicia, establecida por la legislación reguladora del *subsidio de comercio*, valorando la efectividad de una autoridad supuestamente jerarquizada y la reciprocidad de las reacciones en el bloque institucional y de los contribuyentes comerciantes. Para ello es necesario el seguimiento de las disposiciones legislativas y un conocimiento organizado de la documentación municipal generada por la recaudación del *subsidio de comercio*.

La comprobación de la ejecución de las responsabilidades de las instituciones tributarias de Galicia a través de la correspondencia burocrática, facilita el conocimiento desmenuzado de unas obligaciones, complementarias cuando no repetitivas, en facetas no contempladas en el articulado de la ley, resultado de una dialéctica en las relaciones dentro del bloque institucional, que, como apreciaremos a continuación, basculaban entre la aceptación y la disconformidad/recriminación, manifestaciones menores del conflicto, dentro de una organización conformada escalonadamente, según la autoridad y carácter decisorio de las competencias.

En las relaciones entre contribuyentes/comerciantes e instituciones, actuaciones y realidades propician también la denuncia, la disconformidad/enfrentamiento y la invalidación de modalidades de organización; pero, además, la aceptación e incluso la integración y participación de algunos comerciantes en las tareas de reparto con una proximidad, cuando menos física, a las autoridades responsables, –a destacar el poder municipal–, situación jugosa que empuja al posibilismo interpretativo.

Estas consideraciones animan el estudio de los cargos institucionales que veremos a continuación

Intendente

De acuerdo con el Real decreto de 16 de febrero de 1824⁹, la Dirección general de rentas era la encargada de comunicar al Intendente *la Real orden y señalamiento de la cantidad* que debía aportar el comercio de sus respectivas provincias. El Intendente

⁸ En el repartimiento del *subsidio de comercio*, organizado por provincias y marcos consulares, Galicia se reseña como *Coruña con Galicia*, claro indicador del papel director de las instituciones tributarias de esta ciudad en la recaudación.

⁹ La *Instrucción para el reparto del subsidio de comercio* en su artículo 1º dice literalmente: *Los Intendentes, donde no hubiere establecido Consulado, Junta ó Diputación de Comercio, luego que la Dirección general de Rentas les comunique la Real orden y señalamiento de la cantidad con que el Comercio de sus respectivas provincias debe contribuir por este Subsidio, convocará á Junta á los*

aparece investido de toda la autoridad para ordenar el reparto del *subsidio*¹⁰, en el caso de inexistencia de Consulado, Junta o Diputación de Comercio; y para aprobar definitivamente los compartos. Organizaba la elección de una *Diputación*, compuesta por tres representantes de los comerciantes de la capital, un Secretario y un Depositario o Tesorero, para atender la función ejercida por Consulado y Real Junta de Comercio, consistente en la asignación de la cuota fija del comercio de la ciudad de cabeza, las de los pueblos de su distrito, partidos de la provincia y *pueblos subalternos de los partidos*. Dirigía el proceso para la elección de un representante de los comerciantes, que participase en el reparto con los Cónsules, cuando coexistían con la Intendencia, el Consulado y las Juntas de Comercio. Asimismo compartía, con los Subdelegados Justicias y *demás Autoridades*, la capacidad coercitiva para hacer cumplir los plazos dispuestos en el cobro de la tributación¹¹, y por sus atribuciones era el interlocutor institucional de la Dirección general de Rentas.

En la labor recaudatoria el Intendente de Galicia cuenta con las aportaciones del Real Consulado y la Junta de Comercio de A Coruña y Alcaldías, entre otras entidades.

La consulta exhaustiva y sistematización de los contenidos de la correspondencia burocrática¹² entre el Intendente y el Alcalde de Santiago desde 1824 y 1834, posibilita

individuos que compongan el de la Capital, los cuales nombrarán una diputación de tres de su clase, un Secretario y un Depositario o Tesorero.

El artículo 2º se preocupa de la distribución del comparto: *Estas Diputaciones correrán con ordenar el repartimiento de la cuota que haya cabido á la provincia, á saber: 1º señalando cuota fija al Comercio de la Capital: 2º la que corresponda á los pueblos de su distrito; 3º la que corresponda á cada partido de la provincia, fijando con separación la de la cabeza de ellos y la de las demás ciudades; 4º la que corresponda al Comercio de cada uno de los pueblos subalternos de los partidos.*

El artículo 18 se refiere a la responsabilidad del Intendente ante la Dirección general de Rentas: *Los Intendentes remitirán á la Dirección general de Rentas copia del repartimiento provincial del Subsidio del Comercio aprobado, expresivo de los cupos que hayan cabido á las capitales, cabezas de partido, ciudades que no lo sean, y á los demás pueblos de la provincia, y de las cuotas individuales por clases que se hayan repartido á los comerciantes, según lo dispuesto en el artículo 13.*

Instrucción para el repartimiento y cobranza de los diez millones de reales de vellón, que con el nombre de Subsidio del Comercio, se ha servido el Rey nuestro Señor imponer en cada año al Comercio de España y de sus Islas adyacentes por Real decreto de 16 de Febrero de 1824.

¹⁰ Las competencias del Intendente en la recaudación tributaria se mantienen, a pesar de la reforma de Javier de Burgos, según estipula la Resolución de 25 de enero de 1842: *El gobierno conformándose con lo espuesto por la dirección general de rentas acerca de cierta instancia del recaudador de contribuciones del pueblo de San Juan de Vilasar en queja del Intendente de Barcelona por exigirle la cuenta respectiva á lo recaudado por dicho concepto, ha declarado que es propio de las atribuciones de la Intendencia conocer de la rendición de cuentas y de todas sus incidencias en el ramo de contribuciones, prestar auxilio á los concejales cesantes para que se reintegren de los anticipos que hubiesen hecho, y apremiar á los agentes de la recaudación cuando estos se nieguen a cumplir las obligaciones que les marca la real instrucción de 6 de julio de 1828, vigente en todas sus partes; y por último que el conocimiento de las contribuciones es peculiar y privativo de los Intendentes.*

Guía de Alcaldes y Ayuntamientos. Escrita por el Licenciado Jorge Torres. Tomo I. Madrid, Imprenta de Corrales y Compañía Editores, 1847; pp. 412/13.

¹¹ Vid. el Art.16 de la *Instrucción de 16 de febrero de 1824*, citado dentro de las disposiciones correspondientes al Real Consulado y Juntas de Comercio, nota 15.

¹² Vid. nota 3; p. 69.

comprobar la ejecución de la responsabilidad del Intendente en diálogo con el Alcalde de Santiago, asiduo interlocutor, que se muestra como un colaborador subordinado, aunque la representación de su papel le coloque, al ejercer en una localidad de cabecera, en un espacio de intermediación de las instituciones de Galicia y los contribuyentes/comerciantes de Santiago y de las jurisdicciones de la provincia. Facilita, además, la apreciación de facetas y matices en la actuación del Intendente que añaden complejidad y ayudan a superar interpretaciones simplistas respecto a la significación del cargo, como percibimos, a continuación, en la presentación de una muestra de las líneas de actuación más repetidas (véase cuadro I).

En esta muestra del contenido de los oficios dirigidos por el Intendente de Galicia al Alcalde de Compostela, se perfila la posibilidad de coordinación del Intendente, como receptor último de las decisiones del Consulado y de la Junta de Comercio, y, según apreciaremos con mayor justificación más adelante, del Alcalde y repartidores de Santiago. La confluencia en su persona de informaciones y actitudes diversas, le permite un conocimiento mediatizado de las situaciones, que, si fuera necesario, debería atender a partir de la legalidad establecida.

La tarea de coordinación del Intendente se centraría en el seguimiento del proceso recaudatorio regulado: como ya vimos, señala el comienzo de la etapa del cobro del impuesto; divulga el reparto anual realizado por el Consulado, o en su defecto, el mantenimiento del año último; vigila y a continuación advierte de actuaciones arbitrarias; devuelve el reparto tras el rechazo del Consulado; confirma la recepción de cuotas, entre otras actuaciones destacables. Además, este Intendente “coordinador”, previamente asesorado por el Consulado/Junta de Comercio, resuelve situaciones imprevistas o rodeadas de ambigüedad en su presentación legal: son los casos de la inclusión/exclusión de determinadas actividades y de los comerciantes transeúntes en la tributación por *subsidio de comercio*; exenciones o alteraciones de cuotas; unión o separación de localidades dentro de una misma jurisdicción a efectos fiscales. En estas actuaciones el Intendente comunica decisiones, informa, divulga dentro del diálogo institucional establecido con la Alcaldía, sin que ello presuponga una mengua del reconocimiento de su potestad. La autoridad con carácter coercitivo, se manifiesta mediante amenazas o recriminaciones en situaciones de morosidad reiterada o retraso del comienzo del proceso recaudatorio dentro de la provincia...

CUADRO I

Relación del Intendente de A Coruña con el Alcalde de Santiago, 1824-34 <i>Actuación en el proceso de recaudación</i>
Comunica el comienzo del proceso de distribución del cupo que ha tocado a Galicia. Envía ejemplares del reparto del <i>subsidio</i> , hecho por el Real Consulado y aprobado por el Intendente.
En situaciones de desinformación sobre la cuota que debe satisfacer cada provincia, se encarga de transmitir el acuerdo, <i>–la dirección ha acordado–</i> , de la continuidad del reparto del último año.
Recrimina al Alcalde de Santiago, por no comunicar las órdenes a los homólogos de la provincia acerca del proceso de recaudación.
Recrimina y amenaza con apremio por la reiterada morosidad en la entrega de la recaudación. Constituye una constante a lo largo de la etapa estudiada.
Informa sobre actuaciones arbitrarias en el reparto del <i>subsidio</i> .
Comunica la advertencia dirigida al Administrador de provincias, de acuerdo con el encargo de la Junta del subsidio de comercio, para que ordene a los fieles el comienzo de la recaudación.
Informa de decisiones adoptadas sobre las propuestas de mejora de locales de fielatos, y de un nuevo ordenamiento de la contabilidad.
Responde a la consulta sobre la forma de sufragar los gastos originados por la recaudación.
Autoriza el pago a recaudadores, Escribano y Tesorero, a cargo del 4% añadido a la cuota del <i>subsidio</i> , según establece el artículo 14 de la ley ¹³ .
Comunica la solución a las consultas acerca del lugar de cobro del <i>subsidio</i> , cuando los contribuyentes realizan sus negocios en varias localidades, y sobre la modalidad de compensación a la recaudación de las zonas implicadas.
Informa de la resolución sobre la inclusión o exclusión de determinadas actividades.
Es destinatario de los informes de los repartidores, para determinar posibles exenciones de pago de pueblos de la provincia.
También se manifiesta como aprobador, único, e incluso transmisor, de las resoluciones de la Junta de Comercio acerca de la alteración de la cuota de <i>subsidio</i> ¹⁴ .
Resuelve sobre la unión o separación de localidades, dentro de una jurisdicción, a efectos recaudatorios.
Confirma la recepción de las cuotas, y da la conformidad a la entrega de la recaudación en la Tesorería de la Real Junta de Comercio.
Devuelve el reparto del <i>subsidio de comercio</i> , por desaprobación de la Junta de Comercio.
Responde a consultas del Alcalde acerca del cobro del <i>subsidio</i> a los transeúntes.
Transmite las conclusiones de la Junta de Comercio, que establecen la exención del <i>subsidio</i> a los productos enviados “en comisión a otros puntos”.

Elaboración propia

FUENTE: A.H.U.S. Oficios y “actas de reunión” de las Juntas de reparto, en *Expedientes ... citados*

¹³ La capacidad de repartir un cuatro por cien sobre el importe total del cupo para sufragar gastos de comisión es una competencia de Consulados y Juntas y Diputaciones de Comercio. El hecho que el Intendente de A Coruña sea el informador de esta actuación, demuestra el carácter de destinatario último de comunicaciones de procedencias diferentes, y en definitiva de reconocimiento de una mayor autoridad de este cargo. Vid. Art. 14 de la *Instrucción de 16 de febrero de 1824* dentro de las disposiciones correspondientes al Consulado y Juntas de Comercio, nota 12.

¹⁴ En cualquier caso, conviene recordar que las rectificaciones producidas, constituían alteraciones compensadas, ya que los cambios en las cuotas asignadas a las provincias eran competencia regia.

Real Consulado y Junta / Diputación de Comercio de A Coruña

La Instrucción de 16 de febrero de 1824¹⁵ establece que El Consulado y Junta o Diputación de Comercio en los lugares donde existieran, eran responsables, en los distritos de su competencia, de la ordenación del reparto y cobro puntual de la cantidad asignada por *subsidio de comercio*, según disponen los artículo 2º y 16. En el caso de sobrecarga de sus obligaciones delegaba en una comisión organizada dentro del propio Consulado, o bien constituida por los comerciantes *de más inteligencia y crédito* que estaban obligados a aceptar la designación, a no ser que concurriera algún impedimento legal. Los reparos eran revisados cuidadosamente, y, si fuera necesario, rectificadas por los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio y, en el acto final, aprobados por el Intendente.

Para la realización del primer reparto, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º, los comerciantes de los partidos de la provincia, reunidos en el de *cabeza* eligieron a un representante *de inteligencia y confianza*, para que colaborara, *con suficientes poderes* con el Consulado, Juntas o Diputaciones de Comercio.

El resultado de la comprobación de la ejecución de la función del Real Consulado de A Coruña¹⁶ a través de los oficios cruzados¹⁷ con el Alcalde de Santiago por el

15 La Instrucción de 16 de febrero de 1824 en los artículos 3º, 4º, 5º, 14 y 16 determina literalmente:

Art.3º Donde hubiere Consulado, Junta ó Diputación de Comercio ya establecidas, serán estas corporaciones las que ordenen en los expresados términos el reparto de la cantidad con que deberá contribuir el Comercio de la comprensión de su marco ó distrito; nombrando para ello, si por las ocupaciones de instituto les fuere, una comisión de su seno, o entre los comerciantes de más inteligencia y crédito, los cuales no podrán excusarse de aceptar el encargo sin causa legal, bajo la multa que se considere proporcionada.

Art.4º. Los repartimientos, revisados y examinados cuidadosamente por los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio, y con el juicio y rectificaciones que estos les pongan, se aprobarán por los Intendentes

Art.5º Para que los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio, tanto las ya establecidas, como las que de nuevo se nombren conforme al artículo 1º, puedan hacer con la mayor igualdad y justicia el primer repartimiento por el método señalado en el artículo 2º, dispondrán los Intendentes que los comerciantes de cada partido de la provincia, reuniéndose en la cabeza de él, ó bien remitiendo su voto, ó en fin por medio de persona ó personas que representen los de cada jurisdicción, elijan un comerciante de inteligencia y de confianza, que con suficientes poderes pase a arreglar con los Consulados, Juntas de Diputaciones de Comercio, la cuota con que deben contribuir la cabeza de partido y cada uno de los pueblos de sus dependencias.

Art. 14. Los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio podrán repartir un cuatro por ciento más del importe del cupo que les tocara, para sufragar á los gastos de comisión.

Art. 16. Cuidarán de la puntual cobranza del Subsidio los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio; y los Intendentes, Subdelegados de Rentas Reales, Justicias y demás Autoridades les auxiliarán, prestándoles mano fuerte para que puedan verificarla á los plazos determinados.

Instrucción para el repartimiento y cobranza de los diez millones de reales de vellón, que con el nombre de Subsidio del Comercio, se ha servido el Rey nuestro Señor imponer en cada un año al Comercio de España y de sus Islas adyacentes por Real decreto de 16 de Febrero de 1824.

16 Para un conocimiento más extenso de la actuación del Real Consulado de A Coruña, vid. A. MEIJIDE PARDO. "El cuerpo consular en las plazas marítimas de Galicia en el período 1790-1840" *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1965, pp. 55-90.

17 Se ha hecho un seguimiento exhaustivo y sistematizado de los oficios incluidos en los siguientes legajos: A.H.U.S. Expedientes de subsidio comercial 1826-29 Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios 1826-34. Expediente de la contribución del subsidio mercantil, 1829-35.

subsidio de comercio lleva a la reiteración de las actuaciones presentadas para el Intendente, sin olvidar que este último, si bien recibía asesoramiento del Consulado /Junta de Comercio, estaba, al tiempo, investido de la autoridad para hacer cumplir los plazos, cerrar el proceso con la aprobación definitiva de la recaudación, y remitirla a la Dirección general de Rentas.

El contenido de la correspondencia oficial con la Alcaldía compostelana recoge entre otras, las siguientes cuestiones: la comunicación de envíos de disposiciones legislativas sobre *subsidio de comercio*; la resolución de actuaciones dudosas y claras irregularidades en la recaudación; la recriminación por la morosidad en la entrega de las cuotas trimestrales; informaciones acerca de los criterios que deben seguirse en los distintos compartos del *subsidio de comercio*, para que, a la vez, sean transmitidos a otras autoridades de la provincia; transmisión de las decisiones adoptadas en respuesta a las consultas o disconformidades de autoridades y contribuyentes de la provincia.

A partir de 1830 el Real Consulado, representado por su secretario, Lucas Labrada pierde presencia en la correspondencia oficial, quizás por efecto de la R, O, de 16 de noviembre de 1829¹⁸ que dispone el traslado de competencias de la Junta de Gobierno del Real Consulado a la Junta de Comercio, y que el Tribunal de Comercio, hasta ese momento unido a aquella, continúe ejerciendo sus funciones con total separación de la Junta.

El Alcalde de Santiago

Los deberes atribuidos nominalmente a los Alcaldes por la *Instrucción de 1824*¹⁹, se refieren a la responsabilidad de aprobar el reparto individual entre *comerciantes*,

¹⁸ A.H.U.S. "Oficio dirigido por el Consulado de La Coruña al Alcalde de Santiago, (4 de enero de 1830)". *Expediente de la contribución de subsidio mercantil. Años de 1829 hasta 1832. 3ª pieza.*

¹⁹ De los artículos 6º, 10 y 16 recogemos las referencias al Alcalde en general: *Art.6º. Arreglado el repartimiento por capitales, cabezas de partido, ciudades y pueblos del modo circunstanciado en los precedentes artículos, y aprobado por los Intendentes el individual entre los comerciantes, mercaderes y tratantes de cada pueblo, lo harán y aprobarán los Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias o Autoridades políticas de ellos, acompañadas de peritos, y bajo de su responsabilidad, y lo remitirán á los Intendentes, quienes oirán sobre su exactitud la censura de los Consulados, Juntas ó Diputaciones de Comercio, teniéndola presente para decidir los casos de reclamación de agravios, según adelante se dirá.*

Art.10. Ninguna reclamación de los contribuyentes se oirá ni admitirá hasta que se verifique el pago, y en este solo caso se oirá por orden gradual: 1º por las Justicias de los pueblos: 2º en agravio por los Subdelegados de Rentas de los partidos, donde los hubiere, y en su defecto por la autoridad civil de la cabeza del partido: 3º por el Intendente, oyendo el parecer de los Consulados, Juntas ó Diputaciones de Comercio, y ejecutándose la determinación breve y sumariamente, y sin forma de juicio. Si la reclamación se estimase justa, y se declarase así, se arreglará en el repartimiento sucesivo la cuota que la motiva.

Art.16 Cuidarán de la puntual cobranza del Subsidio los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio; y los Intendentes, Subdelegados de Rentas Reales, Justicias y demás Autoridades les auxiliará, prestándoles mano fuerte para que puedan verificarla á los plazos determinados. Instrucción citada.

mercaderes y tratantes de cada pueblo para remitirlo más tarde a los Intendentes. Por no contar con atribuciones exclusivas, le correspondía oír las reclamaciones de los contribuyentes/comerciantes, cuando no hubiera Subdelegado de rentas, y emplear la coerción para alcanzar la consecución de los plazos recaudatorios, competencia compartida con Intendentes, Subdelegado de Rentas Reales y Justicias.

Aunque la *Instrucción de 1824* carezca de contundencia al presentar el papel del Alcalde en la organización fiscal, la ley municipal²⁰ suple las deficiencias. La figura del Alcalde aparece configurada como seguidor aplicado del proceso recaudatorio dentro de su jurisdicción, para alcanzar la regularidad e impedir los retrasos en el cobro mediante comunicaciones recordatorias de plazos, amonestaciones, e incluso la consecución de pequeños apremios. Con el establecimiento de estas obligaciones se pretendía una ejecución ágil de la fiscalidad, que evitase un agrandamiento de las tensiones entre los implicados con la tramitación de apremios o el aumento de la deuda fiscal por la acumulación de débitos.

El seguimiento de la correspondencia fiscal²¹ entre el Alcalde de Santiago e Intendente, comerciantes y la Junta de reparto, facilita el “dibujo” con trazos más seguros de las responsabilidades de la autoridad municipal compostelana en el sistema tributario (véase cuadro II).

20 Parece razonable que las competencias tributarias de los alcaldes no hayan sufrido cambios sustanciales incluso en los momentos de implantación liberal, (Ley de 3 de febrero de 1823; R. d. de 15 de octubre de 1836...), por el sesgo centralista de la imposición, dependiente en este momento de las necesidades de la monarquía y de las decisiones de sus gobiernos. La vuelta al poder de los moderados en 1843 supuso una nueva adaptación de la legislación sobre alcaldes y ayuntamientos a sus fines de gobierno por medio de decretos y Reales órdenes, como la de 15 de febrero de 1845, en la que se atribuyen a los alcaldes competencias muy próximas a las que podemos derivar de la consulta de la documentación en el decenio 1824/34. Dispone, con bastante ambigüedad en sus referencias, que los *ayuntamientos continúen como hasta aquí* en la recaudación tributaria, como se puede leer a continuación: *El señor ministro de Gobernación de la Península con fecha 9 de febrero de 1845, dice al jefe político de Pontevedra lo que sigue:*

La reina, a quien he dado cuenta de las contestaciones habidas entre esa intendencia de rentas y el alcalde de esa capital acerca de la recaudación de las contribuciones, ha tenido a bien mandar se prevenga á V.S. para que así lo haga entender á quien corresponda, que el párrafo 3º del artículo 73 de la ley municipal vigente, por el cual se ordena a los alcaldes que activen el cobro de los impuestos públicos y presten el apoyo de su autoridad á los recaudadores, no altera, sino antes bien facilita el cumplimiento de lo que por dichas leyes o disposiciones superiores se hallare establecido ó en adelante se estableciere; y que mientras el gobierno de S.M. no haga uso de la facultad que por la ley actual tiene de nombrar comisionados o recaudadores especiales, deben continuar como hasta aquí los ayuntamientos en el desempeño de este mismo encargo (...). Real orden de 15 de febrero de 1845.

Guía de Alcaldes y Ayuntamientos. Escrita por el Licenciado Jorge Torres. Tomo I. Madrid, Imprenta de Corrales y Compañía Editores, 1847; pp. 407/8. Para conocer los planteamientos de moderados y progresistas sobre el regimán local, C de CASTRO, *La revolución liberal...*; C. de CASTRO y J. MORENO LUZÓN, “El Gobierno de la ciudad...”; también en M^a G. de CAL Y CORTINA, *Nacimiento y consolidación...*

21 A.H.U.S.. *Expedientes...* citados; también C. FERNANDEZ CASANOVA, “Consideraciones metodológicas para la valoración de las fuentes fiscales. La documentación del subsidio de comercio en Santiago, (1826-29)”, en A. RODRÍGUEZ CASAL, (Coord.) *Humanitas*. Estudios en homenaxe ó Prof. Carlos Alonso del Real. Vol. II. Universidade de Santiago, 1996; pp. 690-2.

CUADRO II

1/ Relaciones entre el Alcalde y el Intendente a través de la correspondencia oficial:
Denuncia la ineficacia de la Administración en el control de los maragatos que comercian en Santiago.
Pide colaboración al Intendente para la localización de comerciantes, foráneos, con deudas fiscales.
Denuncia la actitud resistente de los empleados de la Administración de rentas para la localización y detención de omisos foráneos.
Presenta la cuenta de gastos originados por la comisión de reparto.
Comunica el método adoptado por la Junta de Comercio para la exacción del impuesto.
Manifiesta disconformidad por la cantidad asignada al Ayuntamiento de Santiago, en concepto de <i>subsidio de comercio</i> .
Solicita información acerca de las cuotas de <i>subsidio</i> , asignadas a Santiago, para organizar el reparto.
Justifica su actuación como Alcalde, ante la morosidad, y propone soluciones.
Notifica el envío de lo recaudado a la Real Junta de Comercio.
Comunica el nombramiento de los repartidores del <i>subsidio</i> .
Informa sobre cuestiones tratadas en las reuniones con los comerciantes.
Pide aclaración sobre situaciones contributivas dudosas.
Solicita que se pague el impuesto en la localidad donde se esté desarrollando la actividad comercial.
2/ Relación del Alcalde con los comerciantes de la ciudad:
Es el encargado de la convocatoria de reuniones para informar sobre el proceso general del reparto del <i>subsidio</i> , y la consecución del mismo.
3/ Relación del Alcalde con los repartidores del subsidio:
Actúa como transmisor de las resoluciones del Intendente/Real Consulado, sobre actuaciones de los peritos encargados de la recaudación.
Comunica su nuevo cargo a cada uno de los peritos repartidores elegidos.
Transmite la solución definitiva a la petición de algunos repartidores electos, que quieren ser sustituidos en el cargo.
Informa acerca del trabajo de cuadrilleros y mayordomos pedáneos, encargados de la elaboración de las relaciones de comerciantes.
Comunica la disconformidad en el método recaudatorio empleado, e incluso la rectificación del reparto.
Denuncia la morosidad y urgencia del cobro del impuesto.

Elaboración propia.

FUENTE: A.H.U.S. Oficios y "actas de reunión" de las Juntas de reparto, en *Expedientes* ...citados

La muestra sirve de referencia para exponer algunas derivaciones elementales.

En su relación con el Intendente de A Coruña, el Alcalde de Santiago manifiesta actitudes diferentes, dentro de la dialéctica usual en el juego de competencias. Por una parte, se evidencia la expresión de denuncia por la ineficacia de la Administración, y de disconformidad cuando está en juego la defensa de los intereses del municipio. Pero, también queda patente, por las peticiones de ayuda y solicitudes diversas sobre el proceso tributario, que el Alcalde de Santiago reconoce la autoridad del Intendente, y actúa como colaborador subordinado, al informar sobre el ejercicio de su responsabilidad en el proceso tributario, incluidas las actuaciones y situaciones creadas por su ubicación en ese espacio de intermediación entre las instituciones tributarias, Juntas de reparto de Santiago y jurisdicciones dependientes.

La actuación del Alcalde de Santiago con la Junta de reparto, responde a la doble vertiente, de intermediario de las decisiones del Intendente de Galicia, y máximo responsable de la propia Junta, papel que le obliga a un marcado seguimiento de sus ejecuciones.

4. LOS COMERCIANTES DE SANTIAGO ANTE LA TRIBUTACIÓN

4.1 Comerciantes, Juntas de reparto y Alcalde

El recorrido por las normas de la *Instrucción de 16 de febrero de 1824* ha sacado a la luz la integración de los comerciantes/contribuyentes en el “staff” de las instituciones tributarias. Recordemos que en la situación de inexistencia de Consulado/Junta de Comercio²², el Intendente estaba obligado a convocar a los comerciantes de la *Capital*, para que eligieran entre ellos una *Diputación* de tres miembros que contase con Secretario y Depositario o Tesorero. Estos comerciantes/contribuyentes eran los encargados del reparto de la cuota del *subsidio de comercio*, asignada a la provincia, *distritos* y *partidos*, con diferenciación entre la capital o localidad de *cabeza*, y las restantes ciudades. Cuando, como ocurría en Galicia, estaban institucionalizados Consulado y Juntas de Comercio, el Intendente reunía en la ciudad, *cabeza de partido*, a los comerciantes de los *partidos de la provincia*, a fin de que delegasen en un comerciante, de *inteligencia*, *confianza* y con poder, para colaborar con las instituciones competentes en la distribución de la cuota. En febrero de 1826, el Alcalde de Santiago, por orden del Intendente de A Coruña, convocaba en su municipio a comerciantes de Santiago, Padrón, Caldas, Dubra, Montaos, Mahía, Coto de Domás, Arcos de Condesa, Altamira, entre otras localidades, que designaron a Angel Martínez de la Riva, de Compostela, representante en el Tribunal Consular, con el objetivo, ya repetido, de participar en el reparto de la cuota del *subsidio*, correspondiente a la provincia²³.

²² Vid. Artículos 1º y 2º de la *Instrucción*..., citada, nota 9, p. 71.

²³ A.H.U.S. “Acta de reunión de comerciantes, (14 de febrero de 1826)”. *Expedientes de subsidio comercial, 1826-29*.

Santiago y provincia contaba con su propia Junta de comerciantes repartidores, contribuyentes de la ciudad²⁴ y sus jurisdicciones. La consecución de la tarea de fiscalización y reparto requería la intervención previa del Alcalde, vigilante aplicado de la marcha de la recaudación en el municipio y su jurisdicción. Durante los años 1824-34²⁵ los Alcaldes de Santiago han convocado y presidido las reuniones de los comerciantes de la ciudad en la casa consistorial para elegir a los repartidores, informar sobre resoluciones de las instituciones tributarias de Galicia y solucionar los problemas surgidos durante el proceso.

Como no podía ser menos, la organización de la elección de los peritos repartidores de Santiago, refleja las estrecheces y carencias de la situación política existente en España. Responde a un sistema dirigido e indirecto, que daba todas las bazas al poder local para el control del proceso: cada año una comisión supuestamente constituida por comerciantes asistentes a la junta, proponía dos nombres vinculados a los ramos de actividad más importantes, de los que salían cuatro nuevos peritos; al tiempo, estaba garantizada la continuidad, con el mantenimiento de una representación de dos repartidores votados entre los ejercientes durante el último año, por su veteranía y capacitación²⁶.

Otros nombres²⁷ relacionados con el reparto son: Felipe Boullón, (vino 200 rs en 1832) Pedro Caula, (carnes 800 rs, en 1832); Francisco Sierra, (géneros, 800 rs, en 1832) Ángel Carro, (tienda 200 rs); Felipe Tilbe, (géneros, 700 rs); Gregorio García Pan, (giro); Agustín Noya; (giro, 1000 rs); José Alsina, (tienda; 300); José de Toubes; Tomás González; Martín Capriles, (géneros; 200 rs). Tenemos constancia de la reelección, entre repartidores veteranos, de Juan García Fernández, (cera y vino, 800 rs.), José Alonso Estrada, Elías Díaz Villamarin, (géneros, 800 rs), José Cavello, (probablemente Anselmo Cabello e hijos, giro, 1000 rs) y Paulino Ibáñez, (géneros, 500 rs), para el año 1833; y de Alonso Cernadas y Ángel Aguirre en el año 1834.

²⁴ El Artículo 7º legaliza esta actuación: Art.7º *El repartimiento individual entre los comerciantes de la capital, y de la residencia de los cuerpos mercantiles lo harán estos por sí mismos. Instrucción para el repartimiento...*

²⁵ A.H.U.S., datos recogidos en las Actas de reunión de comerciantes dentro de los tres grupos de Expedientes ...citados.

²⁶ Resulta ilustrativa de este sistema, que se mantiene a lo largo del período estudiado, la junta de 23 de febrero de 1834:

En las casas consistoriales de la ciudad de Santiago a veinte y tres de febrero de ochocientos treinta y cuatro. A virtud de las ordenes espedidas por el Sr. Marqués de Altamira, Alcalde primero en ella con el objeto de proceder al nombramiento de repartidores de la contribución de subsidio de comercio del corriente año, han concurrido los individuos que al margen se expresan; en presencia de los cuales se ejecutó el sorteo entre los Sres Dn Angel Aguirre Dn Domingo Roca Dn Manuel González Dn José Alonso Cernada y Dn Juan García Fernández para de ellos salir los dos adjuntos para el corriente año, y correspondió a Dn Angel Aguirre, y Dn José Alonso Cernada. Enseguida por medio de una comisión se propuso para repartidores también de este año a Dn Juan Alonso de Soto, Dn Francisco Rodríguez Abella, Dn Agustín Rioja, Dn Cerilo Antonio Moreno, Dn José Rodríguez, Dn José Vilas, Dn Felix Vilar de Boo, Dn Pedro Monteabano, y Dn Vicente Rey: entre los que se hizo la votación, y por mayor número le ha cabido la elección á Dn Juan Alonso de Soto, Dn Francisco Rodríguez Abella, Dn Agustín Rioja y Dn José Vila (...)

A.H.U.S. "Acta de 23 de febrero de 1834". *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34.*

²⁷ Son nombres de peritos repartidores, a los que se alude sin más información, de asesores votados, como ya hemos visto, entre los ejercientes en el último año, y de revisores. Estos datos han sido recogidos de las "actas de reunión" y elección y de la correspondencia oficial, dentro de los Expedientes consultados.

CUADRO III
Relación nominal de los peritos repartidores, 1824-34

AÑO	NOMBRE	ACTV. COMERCIAL	CUOTA
1824	Pedro de Andrés García	Giro	1500 rs
	Vicente Moreno		
	José Benito Iglesias	Giro	800 rs
	Juan García	Cera y vino	800 rs
	Juan Alonso de Soto	Géneros	900 rs
	Bernardo Ituarte	Curtidos	300 rs
1825			
	Angel Martínez de la Riva	Géneros	600 rs
	Eugenio de la Riva		
	Mateo Vázquez	Tienda	100 rs
	Antonio Lorenzo		
	<i>Otra lista</i>		
	José de Toubes	Vino	500 rs
	José Rodríguez	Géneros	800 rs
	Tomás González	Negociante	300 rs
	Juan Nepomuceno Eiras		
	Francisco Rodríguez Abella	Giro	700 rs
	Julián Mourullo		
1826			
	José Pou	Géneros	700 rs
	José Ángel García	Géneros	120
	Fernando Seoane	Vino y géneros	600
	Miguel Cabezudo	Géneros	700 rs
1827			
	Victor Cordón	Géneros	160 rs
	Julián Andrés García	Géneros	400 rs
	Antonio Inocencio Taboada, hijo de Antonio Taboada	Vino	200 rs
	Domingo Agulla		
1830			
	Andrés Ramos	Ramo del vino	140 rs
	José Rodríguez	Grosura y géneros	800 rs
	Angel de la Riva	Paños y almacén	
	Benito Fernández	Tiendas y géneros	700 1929-32
1833			
	Ángel Aguirre	Géneros	1000
	Domingo Roca		
	Manuel González	Géneros	220
	José Alonso Cernadas		
1834			
	Juan Alonso de Soto	Géneros	900 rs
	Francisco Rodríguez Abella	Giro	700 rs
	Agustín Rioja	Géneros	300 rs
	José Vilas	Vino	700 rs

Elaboración propia

FUENTE: A.H.U.S. "Actas de reunión" de los años 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1833 y 1834. *Expedientes de subsidio comercial 1826-29; y Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34.*

"Contribución de subsidio. Comparto del año de 1832". *Expediente de la contribución del subsidio mercantil 1829-35.*

Estas relaciones de datos nos sirven de referencia para centrar nuestra reflexión. Una valoración empírica, muy elemental, subrayaría el predominio casi exclusivo de los comerciantes de géneros, que facilita la presencia repetida de algunos apellidos, y la comparación de las cuotas entre los contribuyentes incluidos en la relación²⁸. La búsqueda de información para atender a los por qué de esa situación, ha permitido perfilar algunos contornos sobre vinculaciones personales y posibles retículas de poder.

La ejemplificación centrada en los apellidos de la Riva, (Riba) y Andrés, nos sitúa en el lugar correcto para explorar una “veta” de interés. En efecto en la relación de contribuyentes de *subsidio de comercio* correspondiente a 1832, aparece repetido el apellido de la Riva, vinculado a comerciantes de géneros y giro, de procedencia foránea, aunque no podamos constatar fehacientemente el parentesco de todos ellos entre sí²⁹; esto mismo ocurre con los apellidados Andrés, que tienen similar procedencia geográfica³⁰. Asimismo hay clara constatación de la vinculación matrimonial de los dos apellidos³¹.

Existen, también, referencias sobre algunos cargos de representación y poder, relacionados con el comercio, más allá de la Junta de reparto, desempeñados por Ángel Martínez de la Riva³², u otros homónimos de los dos apellidos

Por otra parte, los datos hablan de disensiones entre los repartidores y, “a fortiori”, de grupos enfrentados. Así, las denuncias suscritas por Gregorio García Pan, Juan Nepomuceno y José Roig se personalizan en Pedro de Andrés García y Josef Benito Iglesias, *los grandes comerciantes del Reyno*, o en Villamarín y Ángel de la Riva beneficiarios de lucrativos intercambios con el extranjero, porque aplican en el reparto criterios unilaterales y poco equitativos, que redundan en su propio beneficio³³.

²⁸ No contamos todavía con datos cuantitativos para hacer un análisis ajustado sobre las cuotas.

²⁹ En la relación correspondiente al *Comparto de 1832*, aparecen varios comerciantes con el apellido de la Riva (Riba): son los casos de Gabriel de la Riva y hermano, (géneros, 300 rs); Félix Martínez de la Riva, (comerciante, 150 rs); Sra viuda de Manuel de la Riva e hijos, (giro 1600 rs); José Antonio de la Riva, (tráfico, 300 rs). Vid. BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “A burguesía compostelá (1760-1808). Unha base de datos”; pp. 49 y 55.

³⁰ También en el *Comparto de 1832*, figuran algunos comerciantes de géneros y giro, apellidados Andrés: José Andrés García y comp. (giro, 1600 rs); Julián de Andrés García, (géneros, 400 rs); Pedro de Andrés Ibáñez, (géneros, 200 rs).

³¹ Vid. BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “A burguesía compostelá.”, pp. 37-39; también BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “La burguesía compostelana: La familia De Andrés García (1760-1815)”, en VILLARES PAZ, R. (Coord.) *La ciudad y el mundo urbano en la Historia de Galicia. Semata*, nº 1, 1988; p. 269.

³² Luis de la Riva en 1830 forma parte de la comisión encargada de proponer a dos comerciantes por ramo de actividad, entre los que figura y más tarde resulta elegido, Ángel Martínez de la Riva, quien, ya en 1826 había conseguido el apoyo suficiente para representante del comercio por su provincia en el Tribunal Consular.

³³ La denuncia de Gregorio García Pan y Juan Nepomuceno Eiras es muy ilustrativa al respecto: *Los hombres millonarios como dº Pedro de Andrés García y dº Josef Benito Iglesias, los grandes comerciantes del Reyno y del extranjero como Villamarín y dº Ángel de la Riva los que a cada paso están haciendo introducciones muy lucrativas; y otros muchos de igual giro a toda esta gente tan alibiada, que ni aun les cargaron el diezmo de lo que les corresponde atendido sus capitales y sus ganancias y posibilidad. Pero a los que en todo el año nada introducen, a los que ni la menor cosa giran sobre el*

La ejecución del reparto de la cuota de contribución, competencia cargada de autoridad legal ante los contribuyentes³⁴, implica un indudable desgaste; de ahí que, con cierta frecuencia, encontremos que los repartidores electos, también los de mayor protagonismo, renuncien a estas obligaciones, alegando máxima ocupación por el desempeño de otros cargos³⁵.

Todo ello nos lleva a la formulación de una primera hipótesis que defiende la existencia de grupos de comerciantes, con capacidad de control o influencia entre sus homólogos, por lazos familiares, amistad, o mayor poder económico, con criterios de

extranjero, a los que solo por apariencia cobran atrasos, conservan tiendas abiertas, en cuyos casos respectivamente se hallan los exponentes, a estos es a quienes sacrificaron los tales repartidores, sobrando por ejemplo el ver que dº Ángel de La Riva se cargó a sí mismo trescientos y pico rs mientras que a dº Gregorio García Pan le han cargado dos mil rs y únicamente la mitad a su cuñado dº Pedro de Andrés García, siendo que reúne tres gruesas casa de comercio y su caudal numerosísimo.” Gregorio García Pan y Juan Nepomuceno Eiras defienden como alternativa que los repartidores deben ser elegidos a pluralidad de votos y entre sí no deben tener connotados intereses y parentesco(...) Deben luego buscarse los repartidores entre los amantes de la justicia, conbocando para ello a todos los que de cualquiera modo sean contribuyentes (...)

A.H.U.S.” Oficio dirigido por Gregorio García Pan y Juan Nepomuceno Eiras al Alcalde comisionado por el repartimiento del subsidio de comercio, (julio de 1824)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34.*

También José Roig se expresa en términos similares:

dº José Roig vecino y del comercio de esta ciudad con el respeto que debe hacer presente a V.S. que si en otros tiempos tubo la fortuna de haber echo algunas negociaciones con acierto, sus productos imbuirrió en establecimientos costosos creyendo sacar de ellos con menor riesgo que el que ofrece la navegación lo necesario para poder sostenerse, pero le salió en vano esta determinación (...). No ignoran tampoco los demás comerciantes las cuantiosas pérdidas que he tenido en la mar aunque todo esto no le ha constituido a un estado de decadencia (...). Sin embargo de ser esto constante los llamados repartidores del subsidio de comercio le cargaron la cantidad de dos mil rs, aliviándose asimismos (...)

“Oficio dirigido por José Roig, vecino y del comercio de esta ciudad, al Alcalde de la ciudad de Santiago; (7 de agosto de 1824)”. *Ibidem.*

34 De acuerdo con la R. O. de 28 de enero de 1823, los peritos repartidores no debían actuar como árbitros ni manifestar las razones en las que fundamentaban sus disposiciones.

35 Eugenio de la Riva se excusa de aceptar el cargo en septiembre de 1825, y es sustituido por Martín Capriles, elegido de la terna: Agustín Rioja, Manuel Francisco Rey y Martín Capriles. (acta de reunión de 7 de septiembre de 1825). Domingo Antonio Agulla pide que se le exonere de sus obligaciones como perito, por desconocimiento sobre lo relacionado con el giro del comercio, ya que ha pasado los mejores años de su vida al servicio de las armas. La solicitud de Víctor Cordón se basa en el hecho de ser hijo de familia y estar bajo la potestad de su madre, (oficios de 14 y 15 de marzo de 1827). Ángel de la Riva solicita se le sustituya del cargo de repartidor por estar atendiendo la elaboración de la estadística de la parroquia de Santa Mª del Camino, (oficio de 21 de abril de 1830). La Junta de comercio decide mantenerle como perito por sus conocimientos y competencia, (oficio dirigido por el Alcalde, 28 de abril de 1830). Francisco Sierra, (oficio de 26 de febrero de 1835) pide su relevo por ser Depositario en la Subdelegación de Policía. José Pou hace una solicitud similar por ser miembro de la Comisión de comercio, encargada de señalar las cuotas a los repartidores, (oficio de 26 de febrero de 1835). Ángel Carro alega que el fuero de guerra que disfruta como sargento retirado le exime del cargo de repartidor, (oficio de 27 de febrero de 1835). La Junta de comerciantes, presidida por el Alcalde no acepta las renunciaciones de Sierra, Pou y Carro, (Acta de reunión de los comerciantes, 28 de marzo de 1835). La alcaldía propone a Francisco Sierra que acuda al Subdelegado de General de Policía para que decida sobre su exoneración, (oficio de 7 de abril de 1835).

A.H.U.S. *Expedientes de subsidio comercial, 1826-29. Expediente de la contribución del subsidio mercantil, 1829-35.*

actuación, animados por el nepotismo y los intereses propios, y que probablemente cantarían con la proximidad y placet del poder municipal instituido.

Además de la Junta de reparto, existía una Comisión de Comercio establecida en Santiago, responsable de la gestión en favor de los intereses de la actividad comercial; entre sus competencias está el nombramiento de las personas encargadas de establecer las cuotas que deben pagar los repartidores³⁶. En su composición, de nuevo, nos encontramos a “viejos conocidos” como Tomás González García, Juan Alonso de Soto, Francisco Sierra además de José de Vila, en 1830³⁷; tres años más tarde José Pou, Vicente Moreno, Felipe de Tilbe y Moas, José Benito Iglesias, Miguel de Andrés García, Luis de la Riva³⁸.

Aunque por lo expuesto, resulta evidente que el grupo de comerciantes, participantes en las Juntas de reparto y la Comisión de comercio, tenían capacidad para constituirse en grupo de presión con la probable aquiescencia del poder municipal y una desigual aceptación entre los comerciantes/contribuyentes. También, es cierto, que las competencias que le atribuyen las disposiciones legales para la ejecución de la recaudación fiscal, le convierten en una autoridad reconocida e ineludible dentro de la localidad. El papel de supervisor del proceso recaudatorio en la ciudad y su jurisdicción, condiciona la existencia de una relación estrecha entre el Alcalde y los repartidores. No resulta difícil encontrar muestras de peticiones de resolución, por parte de los peritos, sobre cuestiones diversas: como el nombramiento de cuadrilleros y mayordomos, encargados de la elaboración de los padrones, por parroquias, de los comerciantes contribuyentes; la solicitud de confirmación de los miembros de la Comisión de comercio de Santiago; o bien la propuesta de establecimiento de un control más efectivo de las entradas de los traficantes transeúntes. Es, además, el receptor del descontento ante cuotas de difícil reparto, poco ajustadas a las posibilidades del comercio de Compostela. Ante él, los repartidores justifican decisiones adoptadas en el proceso de reparto, tanto para Santiago como para su jurisdicción, en este caso, ayudados por los repartidores del lugar. Denuncian la morosidad de traficantes transeúntes, y de contribuyentes compostelanos, con recursos, frente al cumplimiento de aquellos otros de posición económica menos boyante. Informan sobre decisiones adoptadas y los gastos derivados de la operación recaudatoria. Piden la ejecución del reparto del *subsidio*. Incluso, expresan su opinión sobre soluciones de la Alcaldía. Utilizan la intermediación del Alcalde ante las Instituciones tributarias de A Coruña para salvar impedimentos a la labor fiscalizadora, (entrega de libros de entrada del vino; información del contador de rentas sobre introducción de vino...). Comunican su disconformidad ante el trabajo de los cuadrilleros³⁹.

36 A.H.U.S. “Acta de elección de peritos repartidores y revisores... (15 de febrero de 1835)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*.

37 A.H.U.S. “Oficio de la Comisión de Comercio, dirigido al Alcalde de Santiago, (31 de julio de 1830)”. *Expediente de la contribución del subsidio mercantil. Años de 1829-32. 3º Pieza*.

38 A.H.U.S. “Acta de reunión de comerciantes de Santiago (11 de febrero de 1833)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*.

39 A.H.U.S. Oficios y Actas de reunión; en *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34, y Expediente de la contribución de subsidio mercantil. Años de 1829-35*.

5. COMERCIANTES O ARTESANOS?

La institución del *subsidio de comercio* trae, como consecuencia inmediata, la determinación de los sujetos de tributación por la actividad realizada; se hace necesario, por tanto, situar el límite entre trabajo y negocio. Con frecuencia, una aplicación ambiciosa de la norma provoca las reacciones burocráticas de ciudadanos que se sienten o se alinean, oportunamente, entre los artesanos: son los casos de plateros, cereros, silleros, chocolateros, posaderos, maestros confiteros, pescadores e incluso boticarios. Las opiniones y justificaciones que se van desgranando, constituyen aportaciones significativas para una categorización de comerciantes y artesanos, como expresiones de un punto de vista, vivo, de los propios protagonistas y del discurso del Estado.

En sus alegaciones los plateros se ven como *simples artifices* y, en consecuencia, exentos de imposición⁴⁰. Los cereros⁴¹ se incluyen en la categoría de industriales, por ser los responsables del proceso de transformación de la cera hasta su conversión y posterior venta como velas, hachas etc.... Chocolateros, posaderos, relojeros, silleros, maestros confiteros repiten la misma argumentación, aplicada a sus profesiones.

Estas interpretaciones han tenido una desigual acogida: curiosamente los comerciantes “transvertidos” de repartidores, quizás por los intereses desvelados más abajo por los boticarios, rechazan esas pretensiones, con el argumento de que, tanto en los casos presentados como en el de los herreros, carpinteros..., adquieren y almacenan gran cantidad de materias primas, susceptibles de ser vendidas, y hurtadas, en definitiva, al proceso de manufacturación. En el caso concreto de los cereros, consideran que la cera no sufre alteraciones importantes en el proceso de elaboración de las velas, permanece *más o menos purificada*, por tanto carece de fundamento su pretensión de alinearse con los industriales. Sin embargo, el Intendente valora el trabajo de los cereros como un oficio, que, además de la transformación, atiende la venta directa de los productos elaborados.

40 A.H.U.S. “Oficio de la Intendencia de Galicia dirigido al Alcalde 1º de Santiago, (2 de enero 1833)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*. En este caso Estevan Montero, platero, vecino de la ciudad de Santiago para que se le exima del pago del subsidio de comercio por no tener otra ocupación.

41 A.H.U.S. “Oficios dirigidos al Intendente de Galicia, (18 de junio de 1833) y al Alcalde 1º de esta ciudad, (22 de junio de 1833)”. “Oficios relacionados con los cereros de Santiago, (Juan Hermida, Manuel Calviño, Teodoro Pereiro, Francisco Louzao, Francisco Rodríguez Anjou, Ignacio Barros, Jacobo Conde, Ana Vázquez y Catalina Mourente, viudas), y su participación en el compartó, (octubre de 1824)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*. En la misma hoja del oficio de 22 de junio, los repartidores argumentan su inclusión en la recaudación. Sin embargo en la respuesta del Intendente de Galicia, dirigida al Alcalde, (oficio, 22 de junio), se determina su exención porque existe una transformación en el producto. Esta interpretación se repite en el oficio que dirige el Intendente al Alcalde 1º de Santaigo, (29 de junio de 1833), donde transmite las instrucciones generales para la recaudación, y que en el caso concreto de los cereros establece el pago del subsidio de comercio *cuando hiciesen acopio en grande de los efectos que necesitan para su manufactura y luego los vendiesen en la misma forma o estado*.

Este criterio se repite en las respuestas institucionales a las pretensiones de exención de chocolateros, posaderos, relojeros, silleros en 1833, y de maestros confiteros en 1834: su exclusión solamente tiene viabilidad si no comercializan materia prima⁴².

Los pescadores también buscaron información y argumentaciones liberadoras ante el sobresalto de un nuevo impuesto: ser propietario de una lancha y los aparejos indispensables para pescar, consumir o vender los pescados frescos o salados, está “marcado” por la fiscalidad de comercio?. Las soluciones recogidas se expresan en iguales términos, válga como ejemplo, la respuesta de La Real Junta de Comercio de La Coruña, que considera contribuyentes por comercio a los dueños de las fábricas de sardinas (hay que entender salazón) porque invierten en la compra de sardinas, en salarlas y exportarlas y *hacer retornos en géneros de distintas especies*, operaciones propias del comercio⁴³.

Los boticarios, asimismo, sufren estas inquietudes en el momento de la implantación del *subsidio de comercio*: algunos, los más avisados, se informan y reclaman, de manera pertinaz, su exclusión, por no ser comerciantes, apuntando, al tiempo, a las arbitrariedades interesadas de los repartidores como responsables de una tributación injustificada⁴⁴; como caso único se reproduce en la correspondencia oficial la apelación a una

⁴² A.H.U.S. “Oficio dirigido al Intendente por el Alcalde de Santiago, (23 de septiembre de 1830)”. *Expediente de la contribución de subsidio mercantil. Años de 1829 hasta 1832. 3ª Pieza*. También en el oficio dirigido por el Intendente de Galicia, de mayo de 1834, en respuesta a las quejas de los maestros confiteros Juan Sánchez y M^a Rua, recuerda que solamente deben pagar por los efectos sin elaborar.

⁴³ El mismo sentido tiene la respuesta a la consulta hecha por el Ayuntamiento de Muros, si bien en este caso, se hace referencia a los excluidos: *Nadie mejor que el Ayuntamiento de Muros puede decidir y aclarar esta cuestión, porque observa muy de cerca el destino que dan los matriculados y agrabiados al pescado que cogen y si efectivamente lo manufacturan y venefician sin distinción de clase, deben ser comprendidos en la contribución pero no deberá pagarla, si como meros pescadores venden en fresco el pescado, como expresa la Instrucción del Real Consulado arriba citada (...)* A.H.U.S. “Oficio de Ángel M^a de la Riva y Luís M^a Villamarín, dirigido al Alcalde de Santiago, (10 de noviembre de 1825)”; también, “Oficio remitido por el Ministerio de Hacienda al Real Consulado de La Coruña (10 de octubre de 1834)”. “Oficio dirigido al Prior y Cónsules del Real Consulado de La Coruña, por Juan Antonio Albelos y Antonio Ameigenda, (24 de octubre de 1825)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*. Oficio de la Real Junta de Comercio dirigido al Alcalde?, (septiembre de 1830). *Expediente de la contribución de subsidio mercantil. Años de 1829 hasta 1832. 3ª Pieza*.

⁴⁴ Juan Ventura Argibay, profesor de Farmacia y boticario pide la exclusión del pago del *subsidio de comercio*, por no ser comerciante, y por ser objeto de las arbitrariedades de los repartidores que se asignan cantidades muy poco ajustadas a la envergadura de sus negocios, a costa de cargar a otros sectores, como el de farmacia, tributaciones improcedentes.

A.H.U.S. “Oficio de Juan Ventura Argibay, profesor de Farmacia y boticario en Pontevedra, (26 de agosto de 1824)”; además, “Oficios suscritos por José M^a González Zuñiga, Antonio Fernández, Juan Argibay y Benito Antonio Sobral, boticarios de la villa de Pontevedra (20 de octubre, 15 de febrero 1825 y 7 de marzo de 1825)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*.

Alberto Limeses, escribano de número de la villa de Pontevedra, se manifiesta en igual tono: después de recordar la deuda contributiva de algunos boticarios por disconformidad con el impuesto, alude *al agravio cometido por los repartidores de Santiago a la villa de Pontevedra* y a la posible revisión del reparto, *en cuyo caso seguramente alguno de esos boticarios quedarían exentos de la dicha cuota*.

A.H.U.S. “Oficio de Alberto Limeses, escribano de número de la villa de Pontevedra, (2 de marzo de 1825)”. *Ibidem*.

situación personal, de carencia de recursos⁴⁵, reforzada por la argumentación de la inexistencia de precedentes para esta imposición. La insistencia en la reclamación lleva a la consecución del objetivo propuesto: ya en 1825 se resuelven favorablemente algunos recursos que pedían no tributar por el *subsidio* y recibir indemnizaciones por lo pagado⁴⁶. En 1830, la Subdelegación de Farmacia de Galicia⁴⁷ da a conocer su punto de vista, en sintonía con lo establecido en reglamentos y ordenanzas, y coincidente con las interpretaciones aplicadas a otros oficios: los farmaceúticos son excluidos de la recaudación, si se atienden a su función, y no se dedican a la reventa de los productos primarios, adquiridos en *grandes acopios*.

6. LOS COMERCIANTES DESCRIBEN UN COMERCIO EN CRISIS

La asignación de las cuotas de *subsidio de comercio* a las distintas localidades en 1824, provoca otro diálogo burocrático, en el que, sobre todo, los comerciantes se descubren a través de argumentaciones disconformes, casi siempre repetitivas, arrojadas por descripciones catastrofistas de la situación del comercio. La recopilación de esas quejas y visiones de las comerciantes, ha permitido reconstruir, provisionalmente⁴⁸, el paisaje del comercio de algunas localidades dependientes de Santiago en la distribución de la cuota del *subsidio de comercio*.

La situación de decadencia de la fábrica de curtidos existente en las cercanías de Santiago, –parroquia de Laraño– es valorada por sus propietarios, los herederos de Manuel Freire⁴⁹, como consecuencia de una operación política, de *persecución* y

⁴⁵ Antonia Herrera Taboada, boticaria, manifiesta la imposibilidad de hacer frente al pago de los 50 rs por *subsidio de comercio*: ...*la que subscribe se halla sin ningún amparo con su esposo absente, muy aproximada a parir y con cinco hijos que substentar sin tener más medios que lo poco que gana en su botica, cuya ganancia le ba faltando de día en día en este lastimoso estado, i no merecido... Además, señor; la facultad de farmacia nunca ha sido incluida entre los comerciantes que tienen que satisfacer anualmente cien reales de vellon para fines particulares.*

A.H.U.S. "Oficio dirigido por d^a Antonia Herrera Taboada, boticaria, al Alcalde 2^o de Santiago, (31 de agosto de 1824)". *Subsidio.....1826-34.*

⁴⁶ Se resuelve que no se les moleste, (a Antonio M^a Fernández, Juan Ventura Argibay y Benito Antonio Sobral), ni *comprenda en el repartimiento de esta clase, haciendo se les indemnice de lo que haigan satisfecho con resarcimiento de las costas y daños que hubiesen sufrido, por lo que en otro caso y usando de las facultades que me estén concedidas, me será sensible verme en la precisión de tomar las providencias que juzgue oportunas.*

A.H.U.S." Resolución del recurso de d^o Antonio Fernández, d^o Juan Ventura Argibay y d^o Benito Antonio Sobral, boticarios, dirigida al juez de Pontevedra". *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34.*

⁴⁷ A.H.U.S. "Oficio de la Subdelegación de Farmacia de Galicia, dirigido al Alcalde de Santiago, (octubre de 1830)". *Expediente de la contribución de subsidio mercantil, 1829-35.*

⁴⁸ El carácter interesado de las argumentaciones, empujan a valorar los datos utilizados a continuación con cautela y provisionalidad.

⁴⁹ A.H.U.S."Solicitud de d^o Joaquín Freire de Castrillón, <por sí y como Apoderado de su madre y hermanos, la sra viuda e hijos de d^o Manuel Freire>, dirigida al Alcalde mayor de Santiago, (diciembre de 1824)". *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34.*

secuestro de los revolucionarios, durante el Trienio liberal, por su adhesión al Rey, que se materializó en la incautación de la fábrica durante un año. Más tarde unas circunstancias adversas, favorecidas por una fuerte carga impositiva, habían empujado a Manuel Freire a vender el mobiliario; de tal forma que en 1824 se encontraba desprovista de medios de producción y solamente con dos oficiales en su plantilla. Ramón Sánchez Ulloa, perito informador de la realidad económica de este lugar, confirma esta versión de decadencia, al advertir que la fábrica de papel, de los Sres Santa Mar, –María?–, y la de curtidos, de Freire, *no benefician nada y todo quanto se fabrica lo remiten y venden en esta ciudad*⁵⁰.

Las parroquias de Santa María del Puente Ulla y de San Pedro de Villanueva, Coto de Ulla⁵¹, carecen de establecimientos y tráfico comercial, incluso para el suministro de víveres, a excepción de dos tratantes en vinos.

La situación de Padrón en 1824, en contra del parecer de los comerciantes padroneses, es vista con optimismo por los repartidores de Santiago⁵², que señalan el crecimiento de la localidad por el traslado de vecinos de Compostela y otros pueblos próximos, la actividad de su comercio y de la *grande* fábrica de curtidos allí establecida.

Diferente es el panorama en Carril y las parroquias próximas, poco pobladas, con escasa industria y ganadería, según la opinión de Manuel de Santiago, Alcalde de la villa, y de otros representantes de los vecinos⁵³. La actividad comercial, tiene un carácter subsidiario, al estar controlada, en su mayor parte, por los comerciantes de Santiago, con la desaparición de Juan Pérez de Santa Marina, tan sólo un pequeño comercio y una tienda de comestibles de escasa entidad, propiedad de vecinos, están integradas plenamente en la economía de la villa. La decadencia del puerto es patente, después de la pérdida de once buques. por la acción de los *insurgentes*.

Fidel Curt, Pablo Poch, Salvador Buigas, Antonio Berges y Antonio Carrero, fomentadores de pesca en la jurisdicción de Vilaxoan, mantienen sus fábricas a pesar de la tendencia generalizada al cierre de establecimientos de salazón por *la escasez de las cosechas y el recargo progresivo en el precio de la sal*⁵⁴.

⁵⁰ A.H.U.S. “Oficio dirigido por Ramón Sánchez Ulloa al Alcalde 2º de Santiago, (10 de julio de 1824)”. *Subsidio industrial y de comercio. Expedientes varios, 1826-34*.

⁵¹ A.H.U.S. “Oficio dirigido al Alcalde 2º de Santiago por Manuel Silba Vázquez, portavoz de los vecinos de la parroquia de Santa María del Puente Ulla, y Manuel Posada de la de San Pedro de Villanueva, Coto de Ulla, (5 de julio de 1824)”; también, “Instancia de súplica, dirigida al Alcalde de la ciudad de Santiago, por Juan Parada, síndico procurador general en el Coto de Puente Ulla, (9 de febrero de 1825)”. *Subsidio industrial....., 1826-34*.

⁵² “Oficio dirigido al Real Consulado, –por los repartidores de Santiago?–, (julio de 1824)”. *Ibidem*.

⁵³ “Oficio dirigido por el Alcalde de la Villa de Carril, presidente de la Junta de repartimiento de la contribución de comercio de la misma, Manuel de Santiago y Francisco Cancelo, por sí y por los más vecinos de las parroquias del Coto de Catoira y Oeste, (julio de 1824)”; también, “Oficio del Ayuntamiento de la Villa de Carril, dirigido al Subdelegado del Real Consulado de La Coruña, (22 de julio de 1824)”. *Ibidem*.

⁵⁴ “Oficio dirigido por dº Fidel Curt, dº Pablo Poch, dº Salvador Buigas, dº Antonio Berges, y dº Antonio Carrero, fomentadores de pesca, vecinos de Vilaxoan, al Alcalde 2º de Santiago, (30 de junio de 1824)”. *Ibidem*.

Similar situación se daba en Vilanova de Arousa, en donde Juan Llanger y Juan Goday eran los únicos supervivientes, por el momento, del declive de los establecimientos de salazón de sardina y otros pescados, que desaparecieron ante realidades y expectativas de ganancias cada vez más adelgazadas, y que, al tiempo, llevaban la penuria a innumerables familias de matriculados, dependientes del jornal proporcionado por los fomentadores⁵⁵.

La decadencia del comercio, asimismo, es una realidad en Caldas: desde la disolución de la sociedad de Blas Navarrete, que cargaba con la tercera parte de las contribuciones, y de las sociedades de Victoriano de Ora, Matías Moreno, Pedro de Torres, Gregorio de la Riva, Cipriano de Andrés y de la viuda e hijos de Alonso Carús, sólo existían los pequeños comercios de Joaquín Moreno y Blas Navarrete, sustentados, en buena parte, por el tráfico de regateo de paños, de segunda mano, en las ferias y mercados del contorno, y la aparcería de ganados, actividades lucrativas, solamente, para el suministrador del producto⁵⁶.

A la altura de 1824, también Vilagarcía vive la decadencia de la actividad mercantil, que había tenido indicadores de prosperidad en 1818⁵⁷.

En ese mismo año de 1824, un grupo de catalanes, habitantes de Marín, presentan un cuadro de la localidad, con los trazos oscuros de una situación de crisis que redujo su actividad económica a un escaso tráfico de sardina, que sólo *acarrea pérdidas considerables*, y un paisaje de tiendas de comestibles que se surten de la vecina villa de Pontevedra⁵⁸.

En Cangas⁵⁹, el bajo tono económico, manifiesto en el abandono de las fábricas de pesquería de Bueu, Hío y Aldán, ha reducido su actividad al pequeño negocio de tiendas de aceite y vinagre, y unos cuantos traficantes de vino.

... porque a nadie se oculta el espectro de la miseria que corre por nuestros campos y talleres, y que paraliza por una consecuencia necesaria el comercio de las

55 “Oficio dirigido al Alcalde 2º, presidente de la Junta de reparto de contribuciones, por dº Juan Llanger y Juan Goday, (31 de junio de 1824)”. Ibidem.

56 “Oficio suscrito por Felipe Corván, Martín Moreno y Ramón Torres de Texada, dirigido al Alcalde 2º de Santiago, (26 de junio de 1826)”. *Subsidio...1826-34*.

57 Los comerciantes firmantes del oficio son: Miguel García Bravo, Juan Francisco Fernández?, Bentura Pou, Jose Salgado, Juan Ramón Menéndez, Antonio del Hoyo, Ramón Puga, Plácido Pérez, Ramón de..., Ramón Carballo, Manuel da Rocha, Pedro Recuna, Simón Sánchez, Manuel Casal, José Mª Vaamonde.

A.H.U.S. “Oficio dirigido al Alcalde 2º, justicia real y ordinaria de la ciudad de Santiago, por los comerciantes de Villagarcía, (24 de junio de 1824)”. *Subsidio...1826-34*.

58 “Oficio dirigido al Alcalde de Santiago por Isidro y Juan Viera, Francisco Burcet, Ignacio y José Massó, Juan Millet, José Antonio Parach y Sebastián Graña, catalanes, habitantes de Marín, (5 de julio de 1824)”; también, “Oficio dirigido por Isidro Viera, Francisco Burcet, Juan Millet, Juan Antonio Parach, Sebastián Graña y José Massó, catalanes y vecinos de la villa y puerto de Marín, al Prior y Cónsules del Real Consulado de este Reyno, (19 de agosto de 1824)”. Ibidem.

59 “Oficio de José Ramirez de San Vicente, –Juzgado Real Ordinario de Cangas–, dirigido a José Santa María, (11 de julio de 1824)”. Ibidem.

*poblaciones pequeñas, mientras que en las capitales de las Provincias el alto clero, la nobleza y la confluencia de las clases que allí buscan sus comodidades y placeres, proporcionaron a los muchos agentes de su comercio recursos increíbles*⁶⁰.

7. CONCLUSIONES

El planteamiento y análisis realizados en este artículo, han llevado a conclusiones, complementarias de estudios más generales sobre instituciones político-administrativas, y aportadoras de estimaciones y referencias significativas para el estudio de la burguesía, entre 1824-34, que se resumen a continuación

En el plano institucional, el Intendente ocupa el escalón superior de la jeraquía por estar investido de mayor autoridad, con recursos coercitivos y mayor capacidad resolutoria, que le permite controlar el proceso de recaudación y la elección de representantes de los comerciantes en el Real Consulado, u otras *Diputaciones* o entidades equivalentes; además, es el interlocutor institucional de la Dirección General de Rentas

La consulta sistematizada de la documentación del *subsidio de comercio* nos ha permitido apreciar facetas y matices de la actuación del Intendente. En el diálogo institucional, mantenido con el Real Consulado/la Junta de Comercio, Alcalde y repartidores de Santiago, se trasluce una figura, con capacidad de coordinación, ayudada de competencias coercitivas, por ser receptora de decisiones, disconformidades, peticiones..., pero, también, informadora, divulgadora y resolutoria de situaciones imprevistas con el asesoramiento del Consulado /Junta de Comercio; en los casos de incumplimiento de plazos y morosidad reiterada, hace llegar la amenaza o recriminación, o ejecuta los premios establecidos.

En el segundo escalón, el Real Consulado, integrado en buena parte por comerciantes, se perfila como la institución competente y responsable de la ordenación del reparto y cobro puntual de la cantidad asignada por *subsidio de comercio*, además de ejercer como asesor del Intendente, con el que puede compartir competencias.

La consulta de la correspondencia oficial nos ha demostrado la capacidad para resolver actuaciones dudosas y claras irregularidades, recriminar por la morosidad, informar sobre los criterios que deben seguirse en los repartos de las cuotas, transmitir decisiones en respuesta a consultas o disconformidades de autoridades y contribuyentes.

En la ley municipal la figura del Alcalde aparece configurada como el seguidor aplicado del proceso recaudatorio; en este sentido, pone en práctica, dentro de su jurisdicción, competencias y recusus coercitivos, de acuerdo con las directrices del Intendente y Real Consulado/Junta de Comercio, a fin de garantizar la regularidad e

⁶⁰ "Oficio suscrito por Felipe Corvan, dº Martín Moreno y dº Ramón Torres de Texada, dirigido al Alcalde 2º de Santiago, (26 de junio de 1826)". Ibidem.

impedir los retrasos en el cobro mediante amonestaciones y la consecución de apremios para evitar un agrandamiento de las tensiones.

En la correspondencia oficial, el Alcalde de Santiago denuncia ante el Intendente la ineficacia de la Administración, y expresa disconformidad cuando están en juego la defensa de los intereses del municipio, pero también queda patente, por las peticiones de ayuda y solicitudes diversas, que el Alcalde reconoce la autoridad del Intendente y actúa como colaborador subordinado, al informar sobre el ejercicio de su responsabilidad en el proceso tributario, incluídas las actuaciones creadas por su ubicación en el espacio de intermediación entre las instituciones tributarias, Juntas de reparto de Santiago y jurisdicciones dependientes.

La actuación respecto a la Junta de reparto responde a esa doble vertiente, de seguidor e intermediario de las decisiones del Intendente de Galicia, y de máximo responsable de la propia Junta.

Hemos comprobado, también, como los comerciantes, por la Instrucción de 1824, estaban presentes en el “staff” institucional, como integrantes de la *Diputación*, encargada de desempeñar el papel del Real Consulado, como colaboradores de los propios Cónsules, o como miembros de la Comisión, en la que delegaba el Real Consulado en situación de sobrecarga de obligaciones, y de la Junta de reparto y Comisión de comercio de Santiago.

El estudio de la composición de las Juntas de reparto de Santiago nos ha permitido descubrir el predominio casi exclusivo de los comerciantes de géneros, coincidente con la presencia repetida de algunos apellidos, que también aparecen acomodados en otros cargos de responsabilidad y decisión, como la Comisión de Comercio y Tribunal Consular. La ejemplificación en los apellidos de la Riva, (Riba), y Andrés García, ha ayudado a confirmar la existencia de grupos de comerciantes con capacidad de control e influencia entre sus homólogos, por lazos familiares, amistad o mayor poder económico, con criterios de actuación, animados por el nepotismo y los intereses propios y que probablemente contarían con la proximidad y placet del poder municipal instituido.

Las Juntas de reparto en el cumplimiento de su función, como encargadas del reparto de la cuota asignada a Santiago por *subsidio de comercio*, reconocen la autoridad ineludible del Alcalde, según se manifiesta a través de la correspondencia burocrática. Los peritos repartidores le informan, justifican decisiones, expresan su descontento ante cuotas de difícil reparto, piden ejecuciones y resoluciones de cuestiones diversas, relacionadas con el proceso de recaudación, utilizan la intermediación del Alcalde ante las instituciones tributarias.

Por último, la tensión lógica en el momento del establecimiento de un impuesto nuevo, entre comerciantes, potenciales contribuyentes, e instituciones, ha incentivado la aparición de interpretaciones, sobre lo legislado, a propósito del límite entre comercio y trabajo; además de visiones, no exentas de oportunidad, de la difícil situación del comercio en las jurisdicciones dependientes de Santiago.